

Art. 2.º Asimismo deben considerarse comprendidos en el Seguro Escolar los alumnos del curso Selectivo de Iniciación al Peritaje, previsto en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley de 20 de julio de 1957.

Art. 3.º Igualmente deberán considerarse comprendidos en el Seguro Escolar los alumnos matriculados en los siguientes cursos:

a) En el curso Selectivo de la Escuela de Ingenieros Navales, regulado por la Orden de 21 de julio de 1955, hasta su extinción en el mes de septiembre de 1963.

b) En el curso Selectivo de las Escuelas de Peritos Industriales, regulado por el Decreto de 23 de diciembre de 1955, hasta su finalización al término del curso académico 1960-61.

c) En el curso Selectivo de las Escuelas de Peritos Agrícolas, regulado por el Decreto de 23 de diciembre de 1955, hasta su extinción, al finalizar el curso 1960-61.

d) El curso Selectivo de las Escuelas de Aparejadores, regulado por Decreto de 10 de agosto de 1955, hasta su extinción, al finalizar el curso 1960-61.

Art. 4.º En su consecuencia, las Secretarías de los Centros afectados realizarán la recaudación de las primas del Seguro Escolar correspondientes a los alumnos mencionados en los artículos, al formalizar éstos la matrícula, en forma análoga a la de los restantes cursos.

Art. 5.º Los alumnos a quienes se refiere la presente Orden gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar a partir del hecho de la primera cotización, en la forma que esta-

blecen los Estatutos de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias.

Atr. 6.º La presente Orden entrará en vigor el día primero del próximo curso académico 1960-61.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

\* \* \*

### CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de abril de 1960 reguladora de las tasas en la Enseñanza Media.

Observados diversos errores en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 13 de mayo de 1960, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la disposición adicional segunda, cuarta línea, donde dice: «por el Decreto número 1637/1959», debe decir: «por el Decreto número 1636/1959».

En la disposición adicional sexta, segunda línea, donde dice: «encargados de unificar», debe decir: «encargadas de unificar».

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de junio de 1960 por la que se adjudican con carácter provisional cinco vacantes en el Banco de España a personal de la Agrupación Temporal Militar:*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y como resolución al «Concurso especial» anunciado por Orden de 20 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 99), para la provisión de vacantes en el Banco de España, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter provisional las cinco vacantes anunciadas en la citada Orden al personal que a continuación se relaciona por orden escalafonal, con indicación de la plaza que a cada uno ha correspondido:

Capitán de complemento de Infantería don Juan Vázquez Mateo, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Logroño, a la sucursal de Pontevedra. Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Teniente Auxiliar de Caballería don Juan Caro Peláez, con destino en la Agrupación Blindada Alcántara número 15, a la sucursal de Santiago de Compostela. Derecho preferente artículo 14, apartado a), tercero.

Alferez Topógrafo de complemento don Rafael Villasana Alvarez, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Málaga, a la sucursal de Gerona. Derecho preferente artículo 14, apartado a), tercero.

Alferez de complemento de Ingenieros don José Moralejo Fresnadillo, en situación de «Colocado» en la Diputación provincial de Sorla, a la sucursal de Tortosa. Derecho preferente artículo 14, apartado a), tercero.

Brigada de Complemento de Artillería don Víctor Ezquerdo Gil, en situación de «Expectación de destino» en el Gobierno Militar de Melilla, a la sucursal de Jaén. Derecho preferente artículo 14, apartado a), segundo.

Art. 2.º Los interesados que como consecuencia de la resolución de este concurso se consideren perjudicados, podrán elevar ante la Junta Calificadora las reclamaciones oportunas, en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de la referida Ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones por parte de los interesados ni por el correspondiente Organismo, o resueltas las presentadas, la adjudicación en su caso será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 4.º Para el envío de las bajas de haberes y credenciales del destino obtenido, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1960.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

\* \* \*

### RESOLUCION del Instituto Geográfico y Catastral por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Ingeniero Geógrafo don José Luis Botas Martínez.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo don José Luis Botas Martínez, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta hecha por esa Sección de Personal, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, que es la que reglamentariamente le corresponde, en las condiciones que determina el artículo 57 del Reglamento vigente en este Instituto y el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, entendiéndose esta situación a partir del día 1 del actual mes de junio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1960.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

\* \* \*

### ORDEN de 8 de junio de 1960 por la que se jubila a don José Alía Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 3 del corriente mes de junio la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayu-